

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, establecido sobre la base del informe del Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones¹⁶,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia durante 1973¹⁷,

Habiendo examinado también las secciones del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo¹⁸,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia durante 1973;

2. *Decide* asignar al Fondo la suma de 100.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1974;

3. *Autoriza* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que sigan exhortando a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

4. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

5. *Insta* al Secretario General a que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, comience la aplicación de las medidas a largo plazo y los estudios indicados en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

6. *Designa* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como fideicomisario del Fondo y lo autoriza a preparar directrices para orientación del Fondo, en consulta con el Secretario General;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros a que formulen sus opiniones sobre la orientación del Fondo y las transmitan al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia o las presenten ante éste;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en la presente resolución;

9. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informen a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

¹⁶ A/8473.

¹⁷ A/9225 y Corr.1.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9024)*.

3113 (XXVIII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹, particularmente las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación de los territorios pertinentes que participaron como observadores en las correspondientes actuaciones del Comité Especial²⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presente tema²¹,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Frente Nacional para a Libertação de Angola y del Frente de Libertação de Moçambique que participaron como observadores cuando la Cuarta Comisión examinó el tema²², de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria, el 3 de octubre de 1973²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones sobre la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Recordando en particular las disposiciones de su resolución 2918 (XXVII) de 14 de noviembre de 1972 y la resolución 322 (1972) de 22 de noviembre de 1972 del Consejo de Seguridad en la que, entre otras cosas, se pidió al Gobierno de Portugal que entablara negociaciones con las partes interesadas con miras a llegar a una solución del enfrentamiento armado que existía en los territorios africanos bajo su dominación y permitir a los pueblos de esos territorios ejercer libremente su derecho a la autodeterminación y a la independencia, y lamentando profundamente la negativa de ese Gobierno a acatar esas disposiciones,

Teniendo en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973²⁴,

Teniendo presente la Declaración relativa a los territorios bajo dominación portuguesa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su décimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de mayo de 1973,

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. I, IV a VI y IX.

²⁰ A/AC.109/PV.915 y Corr.1, 917, 920, 921 y 929.

²¹ A/9132 y Add.1 y 2.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2028a. y 2055a.*

²³ Véase "Otras decisiones", pág. 120.

²⁴ A/9061, anexo, secc. IV.

Condenando la continua colaboración de Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, destinada a perpetuar el colonialismo y la dominación racista en la región, y la constante intervención contra los pueblos de los territorios interesados por la policía y las fuerzas armadas, así como por mercenarios procedentes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur,

Condenando los repetidos actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas de Portugal contra Estados africanos independientes, lo que constituye una violación de la soberanía y la integridad territorial de esos Estados y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales en el continente africano, como se reafirmó en la resolución 312 (1972) de 4 de febrero de 1972 del Consejo de Seguridad,

Condenando toda tentativa de Portugal de poner cualquiera de las instalaciones en los territorios bajo su dominación a disposición de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, o de cualquiera de sus miembros sobre una base bilateral con fines militares,

Deploando profundamente la política de los Estados, en particular algunos de los aliados militares de Portugal, que, desatendiendo los reiterados llamamientos que les han dirigido las Naciones Unidas, continúan prestando a Portugal asistencia militar y de otro tipo, en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y bilateralmente, sin la cual Portugal no podría proseguir su política de dominación y opresión coloniales de los pueblos de Angola y Mozambique,

Gravemente preocupada por la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General ayudan a Portugal en sus guerras coloniales e impiden la realización por los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa de sus aspiraciones legítimas a la libertad y a la independencia,

Tomando nota con reconocimiento de los programas concretos de asistencia que se ofrecen a los movimientos de liberación nacional de dichos territorios por algunos gobiernos, así como los iniciados por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y varias organizaciones no gubernamentales,

Observando con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional y la libertad que están logrando los movimientos de liberación de esos territorios con su lucha y sus programas de reconstrucción, especialmente en las zonas liberadas de Angola y Mozambique,

Observando también con satisfacción el propósito del Comité Especial de enviar una misión visitadora a las zonas liberadas de Angola y Mozambique,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola y Mozambique y otros territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y a la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su disposición para lograr ese derecho;

2. *Reafirma* que los movimientos de liberación nacional de Angola y Mozambique son los auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones de los pueblos de dichos territorios y recomienda que, hasta tanto

dichos territorios alcancen su independencia, todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los órganos interesados de las Naciones Unidas, cuando se ocupen de cuestiones relativas a los territorios, se aseguren de que éstos estén representados por los movimientos de liberación interesados, en una capacidad apropiada, en consulta con la Organización de la Unidad Africana;

3. *Condena en los términos más enérgicos posibles* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, la intensificación de la represión armada por Portugal de los pueblos de los territorios bajo su dominación, incluso la brutal matanza de aldeanos, la destrucción masiva de aldeas y propiedades y el uso despiadado de napalm y sustancias químicas para sofocar las aspiraciones legítimas de dichos pueblos a la libertad y la independencia;

4. *Exige* al Gobierno de Portugal que ponga fin inmediatamente a sus guerras coloniales y a todo acto de represión contra los pueblos de Angola y Mozambique, retire sus fuerzas militares y de otra índole y ponga fin a todas las prácticas que violen los derechos inalienables de esos pueblos, incluidos la expulsión de sus hogares, el reagrupamiento de la población africana en *aldeamentos* y el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios;

5. *Exige* al Gobierno de Portugal que trate como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola y Mozambique capturados durante la lucha por la liberación, de conformidad con los principios del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, y a este respecto invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a mantenerse en estrecho contacto con los movimientos de liberación, como partes en el conflicto, y a que informe sobre los campamentos de prisioneros de guerra y sobre el trato de los prisioneros de guerra detenidos por Portugal y a hacer los arreglos necesarios para obtener el canje de prisioneros de guerra, según proceda;

6. *Encarece* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales, que presten a los pueblos de Angola y Mozambique y a otros territorios bajo dominación portuguesa, en particular a la población de las zonas liberadas de esos territorios, toda la ayuda moral, material y económica necesaria para que prosigan su lucha en pro del logro de su derecho inalienable a la libertad y la independencia;

7. *Insta* a todos los gobiernos, particularmente a aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que continúan prestando ayuda a Portugal, a poner término a toda asistencia que permita a Portugal proseguir la guerra colonial en Angola y Mozambique, y a impedir la venta o el suministro de toda clase de armas y material militar a Portugal, incluso aeronaves civiles, barcos y otros medios de transporte que puedan ser utilizados para transportar material y personal militares, así como de suministros, equipo y material para la fabricación o conservación de armas y municiones que éste use para perpetuar su dominación colonial en África;

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972, pág. 135.

8. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de toda colaboración con Portugal que entrañe el uso de cualquiera de los territorios bajo su dominación para fines militares;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten inmediatamente todas las medidas posibles para:

a) Poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo dominación portuguesa y de sus pueblos;

b) Disuadir a sus nacionales y a las sociedades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o arreglos que contribuyan a la dominación de Portugal sobre dichos territorios;

c) Impedir que Portugal participe en nombre de Angola y Mozambique en tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales, particularmente en los relativos al comercio exterior de los productos de esos territorios;

10. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, habida cuenta de la situación explosiva resultante de la política de Portugal en los territorios coloniales bajo su dominación y de sus constantes provocaciones contra los Estados africanos independientes que limitan con esos territorios, y en vista del claro desprecio de Portugal por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 312 (1972) y 322 (1972) del Consejo, la necesidad urgente de adoptar, como asunto prioritario, todas las medidas eficaces posibles para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones conexas de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que observe el curso de la aplicación de la presente resolución e informe sobre ello a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

12. *Invita* al Secretario General a que, teniendo presente la urgente necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la criminal guerra de represión que libra el Gobierno de Portugal contra los pueblos de los territorios bajo su dominación, siga tomando medidas eficaces y concretas por todos los medios de información a su alcance para dar amplia y continua publicidad a la crítica situación reinante en esos territorios y a la heroica lucha de sus pueblos por la libertad y la independencia;

13. *Decide* mantener continuamente en estudio la situación en esos territorios e incluir en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa".

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3114 (XXVIII). Creación de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por las informaciones sobre matanzas en Mozambique,

Recordando el consenso aprobado el 20 de julio de 1973 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶, en que el Comité Especial hizo hincapié en que el Gobierno de Portugal debía permitir una investigación completa e imparcial de las atrocidades sobre las que se había informado,

Convencida de la urgente necesidad de tal investigación internacional,

1. *Decide* crear una Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique, de carácter representativo, compuesta de cinco miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General tras celebrar las consultas precedentes con los Estados Miembros;

2. *Encarga* a la Comisión Investigadora que efectúe una investigación de las atrocidades comunicadas, que reúna informaciones de todas las fuentes pertinentes, que solicite la cooperación y la asistencia del movimiento de liberación nacional y que presente sus conclusiones a la Asamblea General a la brevedad posible;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal que coopere con la Comisión Investigadora y le otorgue todas las facilidades necesarias para que pueda llevar a cabo su mandato.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²⁷ de que, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, había designado los miembros de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique.

En consecuencia, la Comisión Investigadora estará integrada por los Estados Miembros siguientes: HONDURAS, MADAGASCAR, NEPAL, NORUEGA y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

3115 (XXVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union²⁹ que participaron en calidad de observadores en el examen del tema por la Cuarta Comisión, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1973³⁰,

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. IX, párr. 27.

²⁷ A/9496.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. I y IV a VII.

²⁹ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2038a., 2039a. y 2045a.

³⁰ Véase "Otras decisiones", pág. 120.